

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 831a.
SESION

Lunes 9 de diciembre de 1963,
a las 10.50 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 71 del programa:

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación) 291

Presidente: Sr. José María RUDA (Argentina).

TEMA 71 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/5470 y Add.1 y 2, A/C.6/L.528, A/C.6/L.530, A/C.6/L.531 y Corr.1 y 3, A/C.6/L.535, A/C.6/L.537, A/C.6/L.538 y Corr.1, A/C.6/L.539, A/C.6/L.540 y Add.1, A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1, A/C.6/L.542, A/C.6/L.543) (continuación)*

1. El Sr. TAMMES (Países Bajos) recuerda que en la 803a. sesión, respondiendo al interés manifestado por cierto número de gobiernos con respecto a las ideas formuladas por la delegación de los Países Bajos en el curso del decimoséptimo período de sesiones y posteriormente, expuso con más detalle las opiniones de su delegación sobre el problema de la investigación de los hechos en relación con el examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, y se esforzó por disipar ciertas dudas destacando de nuevo el carácter complementario y facultativo de todo organismo que pudiera crearse para la determinación imparcial de los hechos. La delegación de los Países Bajos observa con satisfacción que otras muchas delegaciones han juzgado que este tema merecía ser examinado más a fondo y han hablado del mismo en sus intervenciones, sin apartarse por ello del examen de los principios tal como se previó en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General.

2. Teniendo en cuenta que la Asamblea General expresa siempre sus ideas en una resolución, el Gobierno de los Países Bajos presentó lo esencial de sus propuestas en la forma de un proyecto de resolución que figura en sus observaciones por escrito (véase A/5470/Add.1). En vista del debate que se ha sostenido y de la evolución de la situación desde el punto de vista del procedimiento, la delegación de los Países Bajos ha juzgado preferible presentar un nuevo proyecto de resolución (A/C.6/L.540 y Add.1), que ha redactado en colaboración con las delegaciones de Jamaica, Liberia, México, Pakistán y Suecia, y que la delegación de Chipre expresó querer patrocinar. Este proyecto no exige muchos comentarios. El primer párrafo del

preámbulo se refiere al segundo principio enunciado en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1815 (XVII), que abarca la mayor parte del tema a que se refiere el proyecto de resolución. En el segundo párrafo se pone de relieve el interés especial que ofrece el principio del arreglo pacífico de las controversias desde el punto de vista del desarrollo progresivo de las instituciones. En el tercer párrafo se menciona la investigación como un tema apropiado para un estudio más detallado del principio del arreglo pacífico de controversias. En el cuarto párrafo se recuerda que las investigaciones, las encuestas y otros métodos para la determinación de hechos no se aplican solamente en las actividades de las Naciones Unidas; el párrafo quinto se funda en la experiencia práctica de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como en la adquirida en convenios tales como el de La Haya de 1907 para el arreglo pacífico de conflictos internacionales; en el párrafo sexto se expone un hecho confirmado por varias declaraciones hechas en la Comisión en el curso del debate, y en el último párrafo se sitúan los aspectos institucionales de la cuestión en la perspectiva adecuada y se subraya la importancia del carácter complementario y facultativo de todos los sistemas que pudieran arbitrase en lo futuro para la determinación de hechos; en él se prevé la posibilidad de confiar las funciones relativas a la determinación de los hechos a una organización ya existente o bien crear un órgano internacional especial de investigación. Por lo que se refiere a los tres párrafos de la parte dispositiva, el orador desea subrayar el carácter esencialmente preparatorio de las propuestas que contienen. Los patrocinadores del proyecto de resolución no desean que la Asamblea General decida sobre el fondo de la cuestión, ni desean tampoco prejuzgar las disposiciones que se adopten en lo que concierne a la determinación de hechos o al arreglo pacífico de controversias en general. Lo que piden, en la fase actual de los trabajos, es que se estudie más a fondo la cuestión y que los gobiernos presenten sus observaciones al respecto conforme a la resolución 1815 (XVII). Los patrocinadores desean que la Asamblea General ruegue al comité especial, cuya creación se prevé en el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1, que incluya en sus deliberaciones el problema de la creación de un órgano internacional especial para la determinación de los hechos. Estiman que el estudio de sus propuestas no consumirá demasiado tiempo y que es muy razonable destacar un aspecto del arreglo pacífico de controversias por el cual han manifestado interés muchas delegaciones.

3. El Sr. YASSEEN (Irak) señala que el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1 es el resultado de una transacción entre dos textos, de manera que hay que proceder con la mayor prudencia cuando se trata de modificar sus términos o de introducir en él una nueva idea. Por su parte, el orador estima que este proyecto contiene realmente todos los elementos

*Reanudación de los trabajos de la 829a. sesión.

para un estudio fecundo del tema que es objeto del debate.

4. En cuanto a las enmiendas al proyecto de resolución, contenidas en el documento A/C.6/L.542, el orador considera que la que figura en el tercer párrafo puede dividirse en dos partes: una tiene por objeto precisar que el comité especial deberá proseguir el estudio de los cuatro principios de que se trata; la otra indicar cuál ha de ser la finalidad de ese estudio. La primera parte está contenida ya implícitamente en el propio proyecto de resolución pues aunque no figura expresamente en él la palabra "estudio" es evidente que se sobrentiende. En efecto, el comité especial no podría preparar un informe y formular recomendaciones sobre los cuatro principios sin haber realizado antes un estudio a fondo. No es, pues, necesario especificarlo en una enmienda. En cuanto a la segunda parte, es improcedente; el estudio que la Comisión propone al comité especial no es de carácter puramente académico; la tarea que ha de realizar conforme a la resolución 1815 (XVII) es la codificación y el desarrollo progresivo de los citados principios. La Comisión conoce perfectamente el significado de estos términos. En contra de lo que han sostenido ciertos representantes, el orador no cree que la Sexta Comisión haya entendido estas dos expresiones en un sentido diferente del que se les da en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Si hubiese querido hacerlo lo hubiera dicho clara y abiertamente. Por consiguiente, debe tratar ahora de formular normas de derecho internacional y desarrollar los cuatro principios. Ciertamente es indispensable un estudio, pero su finalidad debe ser formular disposiciones que aclaren el derecho internacional y pueden ser aprobadas por la Asamblea General o por conferencias de plenipotenciarios. La delegación del Irak está convencida de que la tarea de la Comisión es codificar los principios de que se trata; por lo tanto, hay que estudiarlos con esa intención. No comparte la opinión del representante de los Estados Unidos (825a. sesión) sobre las dificultades que plantea la codificación de ciertos principios, en particular el de no intervención en los asuntos internos de los Estados. No es una labor imposible si reina buena fe en la comunidad internacional. Se han dado ya varias definiciones de la no intervención y aun se podrían dar muchas otras. Con toda seguridad se podría hallar un criterio para identificar la intervención, para precisar dónde termina la acción legítima de la diplomacia y dónde comienza la acción ilegítima de la intervención. A este respecto sólo hace falta un poco más de buena voluntad por parte de los Estados. Se ha alegado que la Asamblea General no había logrado definir la agresión. No es una tarea fácil, pero no es imposible con buena voluntad. Lo difícil es aceptar la definición. Sería, pues, más exacto decir que no se quiere definir la agresión. La delegación del Irak no podrá apoyar las enmiendas propuestas en el documento A/C.6/L.542 pues, a su juicio, no va suficientemente lejos.

5. Tampoco sería conveniente aprobar la enmienda incluida en el documento A/C.6/L.543 pues ésta, en cambio, va demasiado lejos. En esta fase de los trabajos no se puede confiar directamente al comité especial la tarea de redactar un proyecto de texto de los cuatro principios: esto sería exigirle demasiado. El comité especial puede hacerlo si lo juzga oportuno, pero la delegación del Irak prefiere atenerse al proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1 en su forma actual.

6. La delegación del Irak elogia la iniciativa tomada por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 inspirada por los Países Bajos. La idea de estudiar la cuestión de crear comisiones internacionales de investigación de hechos es muy útil, pero el orador no está seguro de que sea oportuno establecer un órgano internacional especial para la determinación de hechos, tanto más cuanto que puede resultar muy difícil establecer de antemano la composición de tal órgano. Esta dificultad no existiría si se tratase de crear un tribunal de arbitraje, pues es fácil encontrar muchas personas que conocen el derecho internacional. Pero los hechos son infinitamente más variados que las normas jurídicas. Los litigios que se sometiesen a un órgano para la determinación de hechos podrían referirse a hechos de naturaleza extremadamente diferente y, por consiguiente, es prácticamente imposible seleccionar de antemano a los expertos que han de formar este órgano. Es conveniente que las comisiones sean *ad hoc*; deben estar formadas por expertos que hayan de pronunciarse únicamente sobre los litigios que atañen a su especialidad. La delegación del Irak reconoce ciertamente la utilidad de las investigaciones para resolver los litigios, pero las comisiones de investigación deben ser, por naturaleza, esencialmente *ad hoc*.

7. Por otra parte, la delegación del Irak no puede aceptar, como se propone en el párrafo 2 de la parte dispositiva, que los resultados del estudio que efectúe el Secretario General sobre este tema sean sometidos a cualquier órgano subsidiario que pueda establecerse en el decimotavo período de sesiones, en otros términos al comité especial previsto en la resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1. No quiere decir con ello que la cuestión de las comisiones de investigación no guarde relación con el principio del arreglo pacífico de controversias, puesto que en el Artículo 33 de la Carta se menciona expresamente la investigación, sino que no parece oportuno encargar al comité especial que la estudie, pues éste debe gozar de cierta libertad y, al rogarle que realice este estudio, la Asamblea General parece dar prioridad, de hecho, al examen de este medio de arreglo de controversias. Si el proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 se adopta en su forma actual, esta segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva podría interpretarse en el sentido de que la Sexta Comisión atribuye una importancia especial a la investigación, siendo así que, a juicio de la delegación del Irak, este medio de solución no es más importante que otros, como el arbitraje o la conciliación. La delegación del Irak no ve objeción alguna a que el Secretario General estudie la cuestión de las comisiones de investigación de hechos, pero no puede aprobar la segunda parte del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1.

8. El Sr. BLIX (Suecia) señala que desde el decimoséptimo período de sesiones varias delegaciones han apoyado la propuesta de los Países Bajos y que en el curso del actual período de sesiones otras muchas han manifestado igualmente su interés a este respecto, especialmente las delegaciones de Colombia, Argelia, Tanganyika, Bolivia, Pakistán, Austria, Marruecos, Túnez y Tailandia, por no citar más que unas cuantas. Ahora bien, una cosa es apoyar la propuesta de los Países Bajos, y otra aprobar la creación efectiva de un órgano para la determinación de hechos. En el proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 se propone únicamente que al examinarse los medios de arreglo pacífico de controversias, se estudie de cerca la

cuestión de saber si es posible y conveniente crear un órgano de investigación de hechos o mejorar los sistemas existentes. Algunos representantes han expresado dudas sobre la utilidad de tal medida; sin embargo, no hay que descartar la posibilidad de que esta idea produzca buenos resultados. Por consiguiente, sería natural aprobar una resolución separada señalando a la atención del comité especial este problema. Esto no significa que se le dé prioridad. Se pide solamente que el comité especial incluya la cuestión en su programa de trabajo y es lógico someter primero la idea al comité que se ha de crear. La delegación sueca, que es coautora del proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 recomienda encarecidamente a la Comisión que lo apruebe.

9. El Sr. AMLIE (Noruega) expone los motivos que han impulsado a la delegación noruega a unirse a los patrocinadores de las enmiendas que figuran en el documento A/C.6/L.542. El representante de los Estados Unidos, en calidad de copatrocinador, ha explicado ya con claridad la finalidad de dichas enmiendas. El orador se limitará a añadir que las enmiendas primera y segunda tienen por objeto destacar, con más relieve que en el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1, la relación entre el punto de partida de los trabajos actuales de la Sexta Comisión, es decir, la resolución 1815 (XVII), la Carta y los trabajos que se ejecutarán en aplicación de las decisiones que se adopten en el actual período de sesiones. Es posible que esto sea una repetición del preámbulo de la resolución 1815 (XVII), pero no será la primera vez que la Sexta Comisión se repita. Por otra parte, poco importa que se repita si con ello puede apreciarse con claridad su tarea.

10. La delegación noruega atribuye gran importancia a la tercera enmienda contenida en el documento A/C.6/L.542, y el orador declara enfáticamente que esa enmienda refleja una actitud fundamental de su Gobierno en esa materia. Noruega adoptó hace mucho tiempo esa posición, que está basada en la valoración de lo que conviene hacer o no hacer, de lo que es peligroso o seguro, posible o imposible. El orador lo ha afirmado ya en el curso del debate general, y desea repetirlo.

11. El Gobierno de Noruega estima que la Comisión debe buscar todos los medios posibles, incluidas soluciones prácticas, para mejorar la cooperación y las relaciones de amistad entre los Estados. Entiende que la resolución 1815 (XVII) encarga a la Sexta Comisión que estudie todos los medios existentes. Está convencido asimismo de que, sea cual fuere el camino elegido por la Sexta Comisión, deberá seguirlo con prudencia. Su delegación conviene en que el estudio de esa cuestión ha de realizarse entre el actual y el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, y que tal estudio debe confiarse a un órgano subsidiario, como el previsto en el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1. Pero el mandato de ese órgano subsidiario debe ser suficientemente amplio para que pueda estudiar todos los aspectos de la cuestión, y no sólo el de formular una declaración general de principios. Ahora bien, en los términos en que se propone en el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1, no puede considerarse bastante amplio. En primer lugar, no se menciona en él que el comité especial haya de llevar a cabo un estudio: se le encarga simplemente hacer un informe, teniendo en cuenta ciertos elementos. Además, puesto que, según el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto, se invita al Secretario General a prestar su colaboración al

comité especial, sin duda le presentará un informe. ¿Qué habrá de hacer el comité especial con respecto a este informe? ¿Tendrá que preparar un informe sobre el informe? El representante del Irak ha señalado que implícitamente se encarga al comité hacer un estudio; si es así, ¿por qué no decirlo claramente?

12. En segundo lugar, se prevé que el informe del comité especial contenga recomendaciones. Esto es contrario a la actitud de Noruega: es demasiado pronto para hacer recomendaciones. El comité especial debería poner en claro los datos existentes e indicar soluciones, pero no debería hacer recomendaciones. Es a la Sexta Comisión a quien corresponderá hacerlas más adelante.

13. Si el párrafo 1 de la parte dispositiva significa que el comité especial no debe hacer recomendaciones sino con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de los cuatro principios de que se trata, la delegación noruega no puede aprobar un mandato tan restringido que limitaría los trabajos de la Sexta Comisión y falsearía el sentido de la resolución 1815 (XVII). Es necesario poder examinar también otros problemas que se plantean. Las delegaciones que votaron en favor de esa resolución querían soluciones prácticas. Ahora bien, no habrá unanimidad sobre los principios que se estudian, que son los más importantes de la Carta de las Naciones Unidas, mientras la Comisión no haya avanzado más en su estudio, y las recomendaciones que hiciese el comité especial se resentirían de este desacuerdo. Tal como se formula en el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1, el mandato del comité especial no le permitiría tratar el problema en toda su amplitud. Con un texto tan oscuro, es de temer que el comité se hunda en cuestiones de procedimiento y sea incapaz de presentar el menor resultado positivo cuando haya de rendir informe.

14. La delegación noruega no tiene la intención de obstaculizar el desarrollo progresivo del derecho internacional. Comprende que los nuevos Estados están impacientes por recoger los frutos tangibles de los trabajos de la Comisión y que se irritan ante la lentitud de sus trabajos. La delegación noruega puede asegurarles, no obstante, que Noruega, como Estado pequeño, desea con la misma impaciencia que ellos que se resuelva la cuestión de las relaciones de amistad entre los Estados, pero sabe que para hallar las fórmulas adecuadas hay que avanzar paso a paso y no proceder a saltos.

15. El representante de la Unión Soviética ha señalado que las enmiendas propuestas (A/C.6/L.542) hacen pensar en una tentativa hecha con el propósito de detener la marcha del mundo. Si se pudiese detener el mundo, no son declaraciones y fórmulas huecas como las que preconizan ciertas delegaciones las que podrían impedirlo. La fuerza de la Carta reside precisamente en la sencillez y la flexibilidad del enunciado de los principios que en ella figuran. Si la Comisión aprobase apresuradamente un texto que correspondiese a ciertos objetivos políticos de la época actual, entonces es cuando podría provocar la destrucción de la Carta. Ahora bien, si algo pudiese detener la marcha del mundo sería tal vez la destrucción de la Carta. Esto es lo que es preciso evitar ante todo.

16. El Sr. MILLER (Australia) dice que los copatrocinadores de las enmiendas (A/C.6/L.542) lamentan haber tenido que proponer modificaciones a un texto apoyado por tantos Estados. A pesar de que desea que la Sexta Comisión llegue a una decisión unánime, la

delegación australiana no puede aceptar el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1 en su forma actual.

17. El representante de la Unión Soviética ha dicho que las dos primeras enmiendas son una exposición superflua de hechos conocidos. Aunque así fuera, en todo caso es necesaria para subrayar lo que la delegación de Australia considera como lo esencial del proyecto de resolución. La delegación australiana no entiende cómo se puede tener inconveniente en insistir en el imperio del derecho — que, según el representante del Afganistán, debería ser el lema de la época actual — y en decir que el estudio previsto en la resolución 1815 (XVII) se ha iniciado en el actual período de sesiones. Por lo que se refiere a la tercera enmienda, que es la más importante, a la delegación australiana, que estima que el imperio del derecho es la base de las relaciones de amistad entre las naciones, le preocupa mucho lograr el desarrollo progresivo del derecho internacional. A esto tiende el estudio iniciado por la Sexta Comisión en el actual período de sesiones, pero ese estudio está lejos de su terminación. Los esfuerzos iniciados serán vanos si la Comisión lo abandona para formular una simple declaración, cuando es manifiesto que no existe el acuerdo necesario sobre el fondo de un documento de este carácter.

18. En el proyecto de resolución se señala que se tomarán en consideración las observaciones de los Gobiernos; la delegación australiana se congratula de ello, aun cuando el Gobierno australiano no haya podido todavía presentar sus observaciones por escrito. De todos modos, las observaciones escritas no pueden sustituir un debate en la Comisión. No todos los principios han sido examinados con la precisión deseable y queda todavía mucho por decir sobre ellos. Es, pues, indispensable proseguir el estudio a fondo con miras a conciliar los diferentes puntos de vista. Esto no se puede hacer mediante un documento que se redactase inmediatamente, ni siquiera mediante un documento preparado sobre la base de observaciones escritas o de propuestas aisladas, por el comité especial previsto. Algunos representantes hacen observar que la Asamblea General siempre podrá rechazar las recomendaciones del comité especial si no le gustan. En tal caso, los trabajos de la Sexta Comisión habrían sido una pérdida de tiempo y de dinero. Por otra parte, esa posibilidad no es tan remota, pues los debates han demostrado que no se puede contar con la unanimidad de los Estados Miembros. El representante del Afganistán ha deplorado (830a. sesión) el hecho de que la Sexta Comisión parece haber perdido importancia. Ahora, cuando por fin se le ha encargado una tarea considerable, ciertas delegaciones quisieran esquivarla redactando precipitadamente una declaración que muchas otras no podrían aceptar. Si la Asamblea General rechazase esa declaración, el prestigio de la Sexta Comisión se vería más afectado que nunca.

19. La delegación australiana no se opone a la creación de un comité especial o de otro órgano. Lo que importa no es su denominación sino su mandato, que conviene modificar en el sentido indicado en la tercera enmienda contenida en el documento A/C.6/L.542, si se quiere que la Sexta Comisión, con la ayuda de este comité, haga progresar el derecho internacional.

20. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) apoya los argumentos expuestos por el representante de los Estados Unidos en favor de las enmiendas presentadas en el documento A/C.6/L.542, que la delegación del Reino Unido copatrocina. El proyecto de resolución A/C.6/

L.541 y Corr.1 y Add.1 contiene muchos elementos constructivos y la delegación del Reino Unido no se opone a la creación de un comité que se encargue de proseguir los trabajos de la Sexta Comisión sobre las relaciones de amistad entre los Estados. La representante del Reino Unido ha indicado ya, en su intervención en la 816a. sesión, que estaba dispuesta a estudiar medios que permitiesen proseguir el estudio de los cuatro principios, después de la clausura del decimotavo período de sesiones.

21. Por tanto, no hay ningún desacuerdo fundamental sobre la idea de la creación de un comité especial entre los patrocinadores del proyecto de resolución y los de las enmiendas propuestas en el documento A/C.6/L.542. Sin embargo, la delegación del Reino Unido cree firmemente que el citado proyecto puede y debe ser mejorado. En primer término, conviene reafirmar, en el primer párrafo del preámbulo, la importancia primordial de la Carta para el desarrollo progresivo del derecho internacional. La primera enmienda propuesta recoge textualmente los términos del segundo párrafo del preámbulo de la resolución 1815 (XVII). Ciertamente, todo el mundo reconoce la suprema importancia de la Carta en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo tanto, la Comisión no debería tener dificultades en aceptarla.

22. La segunda enmienda tiene por objeto agregar al preámbulo un último párrafo para subrayar la utilidad y el carácter constructivo de los trabajos efectuados por la Comisión en el curso del decimotavo período de sesiones, lo cual se ha omitido en el proyecto de resolución, en el que no se alude a los trabajos realizados en este período de sesiones. Dentro del contexto del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1815 (XVII), la Comisión ha iniciado el estudio solicitado en el párrafo 3 de la parte dispositiva de dicha resolución, y el debate ha contribuido al progreso de este estudio. Sin el párrafo propuesto, no se podría advertir claramente las verdaderas razones para crear un comité especial.

23. La tercera enmienda, relativa al mandato del comité especial, es la enmienda a la cual atribuyen mayor importancia los copatrocinadores. En efecto, si se le concibiese en los términos que figuran en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el mandato del comité especial tal vez podría interpretarse como una simple tarea de redacción de algún documento. Ahora bien, no todos los patrocinadores del citado proyecto de resolución lo interpretan en esa forma. La delegación del Reino Unido tampoco. Ni pueden interpretarlo así los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento A/C.6/L.543, pues de lo contrario no hubiesen presentado esa enmienda. En realidad, el sentido de este párrafo está lejos de ser claro y las atribuciones del comité especial deben definirse con claridad. La discusión ha sido larga e interesante. Se han expresado opiniones diversas sobre el fondo de los cuatro principios que se examinan y sobre el método que se ha de seguir para estudiarlos. Es muy importante que el comité especial prosiga esa labor y trate de reducir las divergencias de opinión que se han manifestado, a fin de procurar sentar una base suficientemente firme sobre la cual se elaboren el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios. A juicio de la delegación del Reino Unido es prematuro pedir al comité especial que haga recomendaciones concretas y positivas con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de los cuatro principios. Ni siquiera se puede afirmar que en el proyecto de resolución se pide al

comité especial que haga recomendaciones positivas — es posible que las hiciese negativas —; pero, sea cual fuere la posición que se adopte, el comité especial debe concentrarse no tanto en hacer recomendaciones sobre la manera de efectuar el desarrollo progresivo y la codificación, sino más bien en tratar de reducir las discrepancias de fondo que han surgido a raíz del estudio inicial de los cuatro principios en el actual período de sesiones. Se trata de una tarea de envergadura y, dado el tiempo que se le asigna, el comité especial no podrá sin duda hacer más que presentar un informe a la Asamblea General, en el decimonoveno período de sesiones de ésta, quizá indicando, en términos generales, los puntos de acuerdo y de desacuerdo.

24. Para cumplir esa tarea en forma conveniente, el comité especial debe recibir un mandato suficientemente claro y flexible a fin de proseguir conforme a este plan más concreto los trabajos de la Sexta Comisión. Los patrocinadores de la enmienda han recogido deliberadamente los términos del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1815 (XVII), porque no ven razón alguna para apartarse de un texto que ha sido adoptado por unanimidad. Antes de poder recomendar un proyecto de declaración, cualquiera que éste sea, es preciso un acuerdo básico sobre el contenido de tal documento. La delegación del Reino Unido espera que la Comisión acepte la tercera enmienda propuesta, pues, de otro modo, no podrá votar en favor del proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1.

25. Por otra parte, la delegación del Reino Unido se opone firmemente a la enmienda presentada en el documento A/C.6/L.543, pues el gran número de discrepancias que se han manifestado en el curso de las deliberaciones demuestra que es imposible proceder por el momento a la formulación de los cuatro principios.

26. En lo que respecta a la propuesta de los Países Bajos y otros seis países (A/C.6/L.540 y Add.1), la delegación del Reino Unido está de acuerdo con que se realice un estudio del tipo que se propone y espera que la Comisión adopte esta propuesta por los méritos que tiene.

27. El Sr. VATTANI (Italia) aprecia los esfuerzos de los copatrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1, pero considera que, para lograr los objetivos indicados en la resolución 1815 (XVII), conviene tener en cuenta ciertos hechos. Consecuente con este criterio, la delegación de Italia se ha unido a otras delegaciones para presentar las enmiendas que figuran en el documento A/C.6/L.542.

28. El complejo proceso del desarrollo progresivo y de la codificación del derecho internacional exige ciertas condiciones fundamentales. El derecho internacional no se puede fundar en fórmulas vagas. Ese derecho tiene su origen en la necesidad de regular la vida internacional tal como la sienten los diferentes pueblos del mundo. Es imposible aclarar y codificar principios de derecho internacional sin antes estudiar a fondo las consecuencias que esos principios pueden tener para la vida política de la moderna comunidad internacional. Ahora bien, los debates han permitido advertir discrepancias evidentes en relación con la interpretación y aplicación de esos principios, y existe un gran número de cuestiones que habrá que considerar antes de poder hacer una labor constructiva. No se trata de enunciar algunas fórmulas vagas, sino de favorecer una mejor comprensión y una aplicación más eficaz de esos principios. La delegación de Italia qui-

siera que la Comisión asignase al comité especial un mandato suficientemente amplio para que pudiera realmente adelantar los trabajos en esta esfera. Tal es precisamente el objeto de las enmiendas propuestas.

29. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) observa que el proyecto de resolución A/C.6/L.540 trata de una cuestión enteramente distinta del tema que se está considerando. En el preámbulo del proyecto se recurre a ciertos artificios para ocultar este hecho, pero la Sexta Comisión no debe dejarse desviar tan fácilmente de su cometido. Por su resolución 1815 (XVII), la Asamblea General decidió emprender, en virtud del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de esos principios y no un estudio de las medidas tendientes a favorecer la aplicación de los mismos. Para que se pudiese aceptar el proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 sería necesario incluir un nuevo tema en el programa de la Comisión, conforme a las normas previstas a este efecto.

30. La posición de las delegaciones que apoyan esa propuesta puede resumirse en la forma siguiente: no desean formular principios, pero sí quieren adoptar, desde ahora, medidas para aplicar esos mismos principios que se niegan a formular. Esto sería como empezar la casa por el tejado. En realidad, lo que estas delegaciones desean es desviar el problema. Quieren impedir que la Sexta Comisión y el comité especial formulen principios, asignándoles la labor de examinar una cuestión diferente. Aun cuando, en el fondo, fuese acertado el proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1, los miembros de la Comisión no podrían aceptar sustraerse de ese modo a sus responsabilidades.

31. La propuesta parte de la tesis de que, para resolver una controversia, es indispensable analizar y determinar los hechos. Se trata de una idea universalmente admitida, que no agrega nada a las disposiciones de la Carta ni a la práctica. La única innovación es la propuesta de crear un nuevo órgano de investigación de hechos dentro del marco de las Naciones Unidas. La creación de este órgano tendría por objeto, según se dice, remediar las deficiencias del sistema de las Naciones Unidas y especialmente del mecanismo establecido para el mantenimiento de la paz y la seguridad, esto es, del Consejo de Seguridad. A este respecto, el orador recuerda los intentos que se han hecho de constituir un comité del Consejo de Seguridad, que funcionase durante los intervalos entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, intentos que no tenían más objetivo que soslayar las disposiciones de la Carta. La creación de un órgano subsidiario, sea del Consejo de Seguridad, sea de la Corte Internacional de Justicia, falsearía el mecanismo instituido por la Carta para el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es necesario asegurar la imparcialidad de las investigaciones y de las decisiones judiciales, pero no puede hacerse esto sino de conformidad con la Carta, esto es, según las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo de Seguridad. Por tanto, sería una pérdida de tiempo abordar el estudio de una cuestión que no tiene solución.

32. Como las demás delegaciones, la de la Unión Soviética desea que se establezcan imparcialmente los hechos, pero estima que, a este respecto, los Estados Miembros disponen de un gran número de medios: el

mecanismo del Consejo de Seguridad, las disposiciones pertinentes de la Carta, los arreglos previstos por toda una serie de acuerdos internacionales en que la Unión Soviética es parte y los acuerdos bilaterales. En cada caso particular se pueden aplicar los procedimientos más indicados. La creación de un nuevo órgano no tendría más resultado que el de permitir sustituciones de facultades. Para apreciar las consecuencias políticas y jurídicas de estas sustituciones, basta imaginarse el caso en que, a pesar de la competencia de la Asamblea General, la cuestión del apartheid o la de las colonias portuguesas, por ejemplo, sea confiada para su examen a un centro internacional de investigación de hechos que actúe aisladamente y ejerza un verdadero monopolio.

33. Por todas estas razones, la delegación de la Unión Soviética se opondrá a que se vote sobre el proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 y, en caso de que la Comisión deba pronunciarse sobre ella, se verá obligada a votar en contra.

34. El Sr. SCHWEBEL (Estados Unidos de América) recuerda que en la 829a. sesión la delegación de la Unión Soviética indicó que las enmiendas primera y tercera del documento A/C.6/L.542 eran superfluas puesto que se limitaban a recoger los términos de la resolución 1815 (XVII), en tanto que, otras veces, la misma delegación parece sugerir que cuando se trata de principios de derecho internacional una simple reiteración de las disposiciones de la Carta representaría un progreso. Más aún, esa delegación acaba de pedir el acatamiento estricto de la Carta. Si la delegación soviética quiere reafirmar su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, no debería tener objeciones de principios que oponer a la primera enmienda que proclama la importancia primordial de la Carta. En cuanto a la segunda enmienda, el orador no cree que se pueda negar el hecho de que, en el decimoctavo período de sesiones, la Sexta Comisión ha iniciado el estudio previsto y que los debates sostenidos han aportado una útil contribución.

35. Tal como está redactado, el proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1 puede dar la impresión de que el comité especial no tendría más tarea que redactar un proyecto de declaración, independientemente de que los miembros de dicho comité lo quieran o no. El orador se congratula de que ciertos miembros de la Comisión no interpreten de este modo el párrafo 1 de la parte dispositiva de ese proyecto. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos no puede comprometerse ciegamente. No podrá votar en favor de dicho proyecto mientras no se aclare el sentido del párrafo 1 de la parte dispositiva para autorizar al comité especial y a la Sexta Comisión a proseguir, en la forma que estimen más indicada, el estudio que se ha iniciado. El texto de la tercera enmienda del documento A/C.6/L.542 recoge los términos exactos de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, y es totalmente apropiado.

36. El orador ha oído con satisfacción al representante del Irak declarar, en la presente sesión, que la aplicación del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.541 y Corr.1 y Add.1 entrañaría un estudio a fondo de los cuatro principios. Por otra parte cree que no se pueda imputar tan a la ligera intenciones sospechosas a las delegaciones que se han pronunciado en contra de una definición de la agresión. En la práctica, los países que se han opuesto a tal definición han mostrado conducirse más conforme al derecho internacional que los partidarios de una

definición. Su delegación quiere hacer una salvedad a la alegación hecha con anterioridad por un representante procedente de la Europa oriental, en el sentido de que las grandes Potencias que se oponen a una nueva formulación de los principios de la Carta es porque prefieren descansar en la "fuerza bruta". Dicho representante tiene razones bastantes para resentir el uso de la fuerza, ya que la población civil de su país fue víctima de los tanques extranjeros, pero ello no justifica que atribuya motivos bajos a los Estados que respetan el derecho. La delegación de los Estados Unidos estima que los principios en cuestión deberán ser primeramente estudiados a fondo; si de ese estudio apareciere que pueden ser formulados útilmente, la delegación se sentirá satisfecha.

37. Por último, el representante de los Estados Unidos no cree que el proyecto de resolución A/C.6/L.540 y Add.1 aparte a la Comisión del cumplimiento de su cometido. A la larga, los trabajos previstos en dicho proyecto podrían resultar más fructíferos que muchos otros. De todos modos, la creación de un organismo especial de investigación de hechos estaría perfectamente de acuerdo con la Carta, y especialmente con los Artículos 10, 14, 22, 33 y 34 de la misma.

38. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), ejerciendo su derecho a contestar, dice que las alusiones a la Carta de las Naciones Unidas que figuran en la primera enmienda propuesta por la delegación de los Estados Unidos y otros seis países en el documento A/C.6/L.542 no son sino un artificio a que se recurre para tratar de justificar una propuesta que tiende a impedir la formulación de los principios de que se trata.

39. Por lo que respecta a la utilidad de las deliberaciones que se han celebrado, la delegación de la Unión Soviética no la niega, pues hasta las declaraciones negativas han sido fructíferas en el sentido de revelar a los países insuficientemente desarrollados el contenido político de propuestas aparentemente inofensivas. La segunda enmienda sería aceptable si no tendiese a limitar la discusión a un simple estudio. Ahora bien, no se trata solamente de un estudio, pues se han presentado propuestas, y la delegación de la Unión Soviética desea ir más allá de un simple estudio. Será preciso que los copatrocinadores acepten reemplazar, al final de esta enmienda, las palabras "a dicho estudio" por las palabras "al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional".

40. La delegación de la Unión Soviética mantiene su oposición decidida a la tercera enmienda, que es la fundamental. Está perfectamente claro que sus patrocinadores cuentan con la posibilidad de que el comité especial presente recomendaciones negativas, pues es ésta la finalidad política y jurídica de sus enmiendas. Las dos primeras enmiendas sólo tienen por objeto preparar el terreno; mientras se mantenga la tercera enmienda, las dos primeras no inspirarán sino desconfianza a la delegación de la Unión Soviética.

41. El Sr. YASSEEN (Irak) explica que ha lamentado que el representante de los Estados Unidos expresase dudas, en la 829a. sesión, respecto de la oportunidad de codificar el principio de la no intervención, porque este principio interesa sobre todo a los Estados pequeños y medianos. Son éstos los que están verdaderamente interesados en una definición de la intervención,

que sirva de criterio a los órganos de las Naciones Unidas y facilite el control de la opinión pública internacional. Es comprensible que se establezca un paralelo con la agresión y, por lo que respecta a este concepto, el representante del Irak sigue creyendo que no es un concepto verdaderamente oscuro, y que si no se lo ha definido es porque no se ha querido.

42. El Sr. USTOR (Hungría) se reserva el derecho de contestar, en la sesión siguiente, a las observaciones insidiosas formuladas por el representante de los Estados Unidos a propósito de las opiniones expresadas por la delegación de Hungría en la 806a. sesión.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas.